



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de febrero de 2023

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	Sandra Patricia Cano Jaramillo
DEMANDADA:	Estudios e Inversiones Médicas S.A. - ESIMED S.A.
RADICADO:	05001310500220241002500
ASUNTO:	Libra Mandamiento

ANTECEDENTES

El 18 de enero de 2024, la señora Sandra Patricia Cano Jaramillo a través de apoderada judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos¹:

PRIMERO: Que se **CONDENE** a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED**, representada por su liquidador **Óscar Felipe Osorio Gaviria**, al pago de la suma de **CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$101.886.237)**, por concepto de las obligaciones pendientes por pago, derivadas del vínculo laboral existente con mi mandante, la señora **SANDRA PATRICIA CANO JARAMILLO**.

SEGUNDO: Que se **CONDENE** a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED**, representada por su liquidador **Óscar Felipe Osorio Gaviria**, al pago de la suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$5.094.312)**, por concepto de Agencias en Derecho correspondientes a la condena de Sentencia de Primera Instancia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**.

TERCERO: Que las costas procesales adeudadas sean canceladas a favor de la suscrita abogada como apoderada de la parte demandante, conforme consta en el contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito con la señora **SANDRA PATRICIA CANO JARAMILLO**.

CUARTO: Que se **CONDENE** al demandado al pago de los intereses de mora a la tasa MÁXIMA LEGAL permitida, desde el día en que se hizo exigible la condena impuesta.

QUINTO: Que se **CONDENE** a la parte demandada al pago de las costas judiciales y agencias en derecho que se generen en el presente proceso.

Sentencia de Primera Instancia²

SEGUNDO: CONDENAR a la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, hoy en **LIQUIDACIÓN**, al pago de los siguientes conceptos y montos:

Concepto	Monto
Cesantías año 2017	\$1.235.952
Intereses a las cesantías año 2017	\$148.314

¹ Anexo 028. Pág. 5

² Anexo 022.

Sanción por no pagar intereses a las cesantías año 2017	\$148.314
Sanción por no consignar cesantías del año 2017, desde el 15 de febrero de 2018, hasta el 14 de febrero de 2019	\$11.340.000
Cesantías año 2018	\$1.033.211
Intereses a las cesantía año 2018	\$123.985
Sanción por no pagar intereses a las cesantías año 2018, pagaderos hasta el 30 de enero de 2019	\$123.985
Prima de servicios año 2018	\$1.033.211.
Sanción por no consignar cesantías del año 2018, desde el 15 de febrero de 2019, hasta el 14 de febrero de 2020	\$11.340.000
Salarios dejados de percibir entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de abril de 2020, con un salario base de \$945.000	\$17.923.500
Prima, cesantías, intereses a las cesantías año 2019:	\$2.209.608
Sanción por no consignar cesantías del año 2019, desde el 15 de febrero de 2020, hasta el 30 de abril de 2020, 76 días a razón de \$31.500	\$2.394.000
Sanción por no pago de los intereses a las cesantías del año 2019, pagaderos hasta el 30 de enero de 2020.	\$ 125.044
Prima, cesantías, intereses a las cesantías año 2020:	\$712.541
Vacaciones desde el 27 de abril de 2017, hasta el 30 de abril de 2020	\$1.422.750
Indemnización por despido sin justa causa, por el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2015 y el 30 de abril de 2020.	\$3.472.000
Indemnización moratoria del art. 65 del CST, a razón de un día de salario por cada día de retardo hasta por 24 meses.	\$22.680.000
Indemnización moratoria del art. 65 del CST, sobre las siguientes conceptos, esto es, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta cuando el pago se verifique: Cesantías año 2017, intereses cesantías año 2017, cesantías año 2018, intereses a las cesantías año 2018, prima de servicios 2018, salarios dejados de percibir entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de abril de 2020, prima 2019, cesantías 2019, intereses a las cesantías 2019, prima 2020, cesantías 2020, intereses a las cesantías 2020, para una suma total, sobre la cual se deberán reconocer intereses de mora y hasta cuando el pago se verifique:	\$1.235.952 \$148.314 \$1.033.211 \$123.985 \$1.033.211 \$17.923.500 \$ 1.042.032 \$ 1.042.032 \$125.044 \$349.285 \$349.285 \$13.971 \$24.419.822
\$24.419.822	

Auto que Liquida Costas y Agencias en Derecho³

El secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, procede a liquidar las costas del proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de ESIMED y en favor de SANDRA PATRICIA CANO JARAMILLO	\$5.094.312
TOTAL	\$5.094.312


IVÁN DARÍO QUICENO VERGARA
Secretario

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el despacho el 14 de diciembre de 2023 y el auto que liquida costas y agencias en derecho del 11 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia dictada por el despacho el 14 de diciembre de 2023⁴, y el auto que liquida costas y agencias en derecho del 11 de enero de 2024⁵; estando estas en firme y,

³ Anexo 027.

⁴ Anexo 022.

⁵ Anexo 027.

de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 13/02/2024 03:19:57 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

43607959

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia de Primera Instancia, diciembre 14 de 2023.	14 diciembre de 2023
	Auto que liquida costas y agencias en derecho	19 de enero de 2024

Frente a las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

Solicitud de Medidas Cautelares⁶

Frente a las medidas cautelares, solicitó el demandante que:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED**, representada por su liquidador **Óscar Felipe Osorio Gaviria**, (cuentas de ahorro, corriente o que a cualquier otro título bancario o financiero) parte demandada que no tengan relación con mesadas pensionales, en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, BANCO PARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO W, de la ciudad.

Sírvase consecuentemente señor Juez ordenar a quien corresponda en su Despacho librar los correspondientes oficios dirigidos a los citados establecimientos crediticios.
2. DECRETAR la Inscripción de la Demanda en la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío., respecto de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED**, representada por su liquidador **Óscar Felipe Osorio Gaviria**,.

Como no se tiene claridad de los productos financieros que posee la demandada se ordenara a Transunion a fin de que certifique cuales prodecutos financieros tiene la ejecutada actualmente.

Por otro lado, solicitó la inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, respecto de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED; sin embargo, se debe advertir que la inscripción de la demanda según lo prevé el art. 590 y ss. del Código

⁶ Anexo 028. Pág. 8

General del Proceso, procede en procesos ordinarios, razón por la que se le requiere con el fin de que adecue dicha medida cautelar.

Teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia es del 14 de diciembre de 2023, se interpuso recurso de apelación, del que posteriormente se desistió y se presentó solicitud de ejecutivo conexo el 18 de enero de 2024, la presente providencia se deberá notificar por estados, en los términos del art. 306 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: Librar Mandamiento por la obligación de dar a favor de la señora Sandra Patricia Cano Jaramillo con C.C. N° 43.607.959, en contra de Estudios e Inversiones Médicas S.A. – ESIMED S.A. las sumas de:

- CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$101.886.237), por concepto de las obligaciones pendientes por pago.
- CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$5.094.312), por concepto de Costas y Agencias en Derecho.
- Los intereses de mora sobre la suma de \$24.419.822, desde el 1 de mayo de 2022, en los términos referidos en la sentencia base de ejecución.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad legal.

TERCERO: Se ordena Oficiar a Transunion a fin de que certifique cuales prodecutos financieros tiene la ejecutada Estudios e Inversiones Médicas S.A. – ESIMED S.A. con NIT 800215908-8 actualmente.

CUARTO: No acceder a la petición de inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio de Quindío, por cuanto la misma no aplica para procesos ejecutivos de conformidad a lo expuesto en la parte motiva y en su lugar se le requiere a la parte ejecutante para que adecue dicha medida cautelar.

QUINTO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada por estados, conforme lo expuesto en las consideraciones.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f219a59ab1e26406e3d9f8f756e601d69b3b2c9902ecbb00f38cbbd3545787**
Documento generado en 27/02/2024 03:21:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>